

---

***NÚMERO 701 SEPTIEMBRE - OCTUBRE.***

---

**NÚMERO EXTRAORDINARIO**  
**DEDICADO AL PREMIO**  
**CENTENARIO DEL COLEGIO DE**  
**ESCRIBANOS (1866 - 7 de abril - 1966)**

***REGLAMENTO DEL PREMIO CENTENARIO DEL COLEGIO DE ESCRIBANOS***

Aprobado por el Consejo Directivo el 20 de Julio de 1966

Art. I.- Créase, por una sola vez y en homenaje al centenario de la fundación de la institución, el Premio Centenario del Colegio de Escribanos, reservado para escribanos de la jurisdicción, consistente en diploma, medalla de oro y la suma de doscientos mil pesos moneda nacional en efectivo (m\$<sup>n</sup> 200.000), al mejor trabajo de índole jurídiconotarial, editado o inédito que se presente para optar el premio en las condiciones que establece la presente reglamentación.

Art.II.- Los trabajos editados deberán serlo entre el 1º de enero de 1966 y el 31 de julio de 1967 (\*) (476), y en tanto éstos como los inéditos serán presentados en la Secretaría del Colegio de Escribanos, en seis ejemplares antes de la última fecha indicada.

Art.III.- Los trabajos deberán ser entregados en la Secretaría del Colegio, con constancia de recibo, escritos a máquina o impresos, con la firma o seudónimo del autor. En este último caso, el nombre y domicilio del concursante deberá hacerse constar en sobre cerrado y lacrado que llevará sobrescrito el seudónimo adoptado. Los sobres de los trabajos no premiados serán destruidos sin abrir, una vez terminado el concurso.

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

Art.IV.- El jurado que otorgará el premio estará constituido.

- a) Por el presidente del Colegio de Escribanos o su reemplazante legal;
- b) Por dos miembros designados por el Consejo Directivo del Colegio entre los profesores de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, y los magistrados judiciales de la jurisdicción de la Capital Federal.
- c) Por dos miembros más que designará el Consejo Directivo entre sus socios honorarios, abogados o escribanos de la jurisdicción, miembros o no del Consejo Directivo, con más de quince años de antigüedad en el ejercicio de la profesión.

Art.V.- El jurado deberá constiuirse dentro de los 60 días siguientes al vencimiento del plazo para la recepción de los trabajos. Sus miembros son irrecusables y, a su vez, no podrán excusarse respecto de los trabajos presentados.

Art.VI.- De considerar el jurado que ninguna de las obras presentadas ostentantan mérito suficientes para adjudicársele el Premio Centenario del Colegio de Escribanos, queda expresamente facultado para:

- a) Otorgar un segundo premio consistente en diploma y la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional;
- b) Otorgar uno o más premios accésit, consistentes en diploma;
- c) Declarar desierto el concurso.

Art.VII.- En el caso de los incisos a) y b) del artículo anterior, se dejará constancia en el correspondiente diploma que el mismo constituye una mención honorífica especial acordada al autor de la obra de que se trate presentada al Concurso Premio Centenario del Colegio de Escribanos.

Art.VIII.- El Colegio podrá optar por la publicación del o de los trabajos premiados en la Revista del Notariado, sin perjuicio de su edición por cuenta del autor.